



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ("COOTAD"), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización."

Con la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos que proteja el paisaje, regulando la colocación de avisos comerciales, electorales o de cualquier otro elemento

Con esta ordenanza los organismos de control municipal se obligarán a desplegar acciones a determinadas actividades, como las que desarrollan los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, sea en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial en su Art 54 indica las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las cuales, en su literal m) la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización

Que, dentro de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está en la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, debe velar por el ornato de la urbe, supervisar y controlar el uso de los espacios públicos;

Que, determinadas actividades como las que desarrollan los sujetos políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, obligan a desplegar a los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



organismos de control municipal acciones para regular el uso idóneo del espacio público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA, QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CON FINES DE UBICAR PROPAGANDA ESCRITA, SONORA Y PUBLICIDAD POLÍTICA, ELECTORAL Y DE CUALQUIER NATURALEZA.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos y privados con fines de propaganda escrita, sonora y publicidad política electoral y de cualquier naturaleza que evite la contaminación visual y auditiva.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se sujetará a la promoción de eventos sociales, culturales, deportivos, políticos o espectáculos públicos y se entenderá como propaganda electoral toda acción encaminada a promover candidaturas, programas de gobierno, tesis políticas, con el fin de obtener adhesiones a una causa u opción electoral por parte de los sujetos políticos de hecho o de derecho.

Art. 3.- Constituye publicidad o propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales, puentes, calzadas;
- b) El espacio aéreo;

- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o parámetros de un inmueble;
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública;
- e) La expuesta en vallas, banderas o afiches desmontables, globos u otros elementos que puedan ser fácilmente removibles y;
- f) La expuesta en postes;

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tránsito para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico;
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza correspondiente.
- e) La Dirección de Control de Gestión a través de la Comisaría Municipal calificará las señales que tengan o no la calidad de publicitarias o de propaganda de acuerdo a los artículos anteriores



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



- f) Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:
- a. La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
 - b. Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 5.- La Dirección de Control de Gestión a través de la Comisaría Municipal determinarán los espacios en donde sea posible instalar publicidad o propaganda exterior, los tamaños máximos en zonas, distancias que debe existir entre ellos, tipo de publicidad y más condicionamientos especiales de ser necesarios; incentivando las formas de publicidad o propaganda que se integren a su espacio de influencia y a la identidad del sector, para lo que podrá combinar acciones publicitarias y culturales de modo conjunto, estudiar propuestas y dictaminar sobre actuaciones especiales no reguladas por la presente Ordenanza.

Art. 6.- Las dimensiones de los afiches y banderas con fines políticos, los mismos se podrán colocar como máximo una por poste y no podrán exceder de las dimensiones de 80 cm x 50 cm, y en el caso de los trípodes no podrán exceder de 1m x 1,50 m.

Art. 7.- La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas naturales con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios y las áreas que se señalen sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos de un inmueble.
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.

Art. 9.- Para la utilización de los espacios públicos en la instalación de publicidad, se deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde o

Alcaldesa; y remitirá a la Dirección de Control de Gestión, para que proceda con el trámite respectivo

PROHIBICIONES

Art. 10.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos o artísticos de carácter local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés local;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público;
- d) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías;

Art. 11.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) presentación de publicidad o propaganda, pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin sin previa autorización de propietario;
- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



- c) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado; y,

Art. 12.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 13.- Prohíbese la utilización de los bienes de dominio público y de los bienes de dominio privado de uso público para fines de propaganda y publicidad política electoral de acuerdo a lo que establece el Art. 11

Art. 14.- La propaganda electoral podrá ser colocada en los inmuebles de propiedad privada, con la debida autorización de sus propietarios, a excepción de los bienes declarados como Patrimonio Cultural.

Art. 15.- Estará prohibida realizar propaganda con equipos de amplificación móvil y fija en las inmediaciones de la Instituciones Educativas, públicas, privadas, hospitales, Centro de Asilo de Ancianos; y otros lugares donde se desarrollen actividades colectivas permanentes, con perímetro de 100 mts a la redonda.

SANCIONES

Art. 16.- Los sujetos de hecho o de derecho que infrinjan las disposiciones prescritas en los artículos precedentes serán sancionados en la persona de sus representantes legales, por el Comisario Municipal. De hallárseles responsables de infringir lo dispuesto por la presente ordenanza serán sancionados sin perjuicio de reparar los daños causados.

Art. 17.- En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de

conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 18.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 19.- La infracción o incumplimiento de esta ordenanza, siempre y cuando tal infracción no implique peligro inminente para los ciudadanos dará lugar a una sanción equivalente a una multa no inferior al 12.5 % del salario básica unificado vigente y no mayor del 50 % del mismo salario por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario.

Art. 20.- La propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas muros o cerramientos, en propiedad pública, la multa será del 25 % de un salario básico unificado, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

Art. 21.- Está permitido realizar propaganda que requiera equipos de amplificación móvil o fija en los márgenes audibles de 60 dB como máximo, en los lugares residenciales, en horario comprendido entre las 08h00 a 18h00, caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa equivalente del 50 % de un salario básico unificado

Art. 22.- Cuando se instale publicidad o propaganda en lugares no autorizados y de uso público, la Municipalidad ordenará su retiro inmediato sin que sea necesaria notificación alguna, debiendo imponerse al infractor, luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente una multa superior al 50% del salario mínimo vital mensual por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario o de propaganda, mas la restitución del espacio a su estado original, para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización que haya inobservado esta normativa. De tratarse de una



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



organización política se notificará la infracción al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art. 23.- Para efectos de la imposición de sanciones, cada cartel, anuncio o elemento propagandístico será considerado como un acto punible diferente.

Art. 24.- Terminado los procesos electorales todos los sujetos políticos de hecho o de derecho que hubieren o no intervenido en la contienda, están obligados a retirar la propaganda electoral en un plazo no mayor a 30 días, que se contarán desde la fecha de culminación de los comicios definitivos.

Art. 25.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, quien conocerá de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Propaganda Escrita y Sonora en el Cantón Pedro Moncayo y todas las disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta ordenanza y, de manera específica, se entenderán derogadas, a partir de la sanción y publicación en la forma que prescribe la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA-

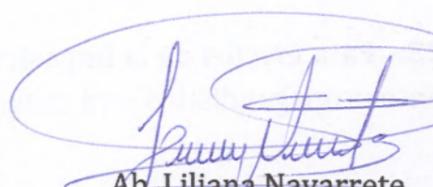
La Comisión de Seguridad y el Concejo Municipal dará seguimiento al cumplimiento de la presente ordenanza.

Esta permitido en el sector Rural realizar convocatorias que requieran equipos de amplificación móvil o fija en los márgenes audibles máximo hasta de 120 dB.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sanción y publicación en la forma que prescribe la Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los tres días del mes de octubre del 2013.


~~Virgilio Andarango Fernández~~
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Lilibiana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON FINES DE UBICAR PROPAGANDA ESCRITA, SONORA Y PUBLICIDAD POLÍTICA, ELECTORAL Y DE CUALQUIER NATURALEZA**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 01 de agosto del dos mil trece y en sesión ordinaria del 03 de octubre del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**


Ab. Lilibiana Navarrete
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



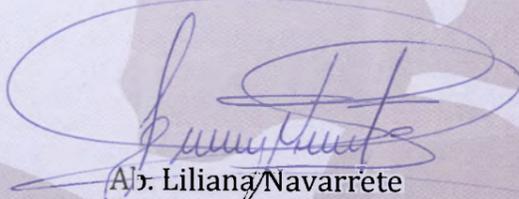
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**
TABACUNDO - ECUADOR



Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.-**


Virgilio Andrango Fernández
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON FINES DE UBICAR PROPAGANDA ESCRITA, SONORA Y PUBLICIDAD POLÍTICA, ELECTORAL Y DE CUALQUIER NATURALEZA**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.- **Certifico.**


Ab. Liliana Navarrete
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Decreto Municipal N° 001 del 15 de mayo de 2014
El presente ordenanza es expedida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Constitución Nacional y el artículo 107 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento, en concordancia con el artículo 270 del Código Orgánico de Gobiernos Locales.

El presente Decreto Municipal tiene por objeto declarar de utilidad pública el uso del espacio público y el patrimonio cultural del municipio de Pedronoche, para la realización de actividades culturales y deportivas, en el marco de la celebración del Día del Patrimonio Cultural del Ecuador.

En virtud de lo anterior, se declara de utilidad pública el uso del espacio público y el patrimonio cultural del municipio de Pedronoche, para la realización de actividades culturales y deportivas, en el marco de la celebración del Día del Patrimonio Cultural del Ecuador.